anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores, si la sociedad estuviera obligada a auditoría o se hubiera practicado ésta a petición de la minoría. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

Artículo 41.º Información a los accionistas.

Los accionistas tendrán derecho a consultar, en el tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, por sí o en unión de persona perita, las cuentas anuales de la sociedad, con todos sus antecedentes, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o límite este derecho. Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta, y de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, el cual derecho se mencionará en la propia convocatoria de la Junta.

Artículo 42.º Reservas.

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá, para fondo de reserva voluntaria, el porcentaje que determine la Junta General.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 43.º Disolución y liquidación de la sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar.

Artículo 44.º Liquidadores.

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuese par no quedará convertido en liquidador el administrador de mayor edad.

Una vez satisfechos todos los acreedores, o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social

Artículo 45.º Poder de representación de la sociedad disuelta.

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que los Estatutos que anteceden fueron aprobados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, en sesión celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2003.

Huelva, 28 de octubre de 2003.- El Secretario, Javier Domínguez Mora.

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN

ANUNCIO de modificación de bases (BOJA núm. 224, de 20.11.2003).

Las bases de la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión de tres plazas de Policía Local, aprobadas por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de 3.10.03 fueron publicadas en el BOP núm. 259, de 11.11.03 y en el BOJA núm. 224, de 20.11.03.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de 5.12.03, acordó introducir en las referidas bases, las siguientes modificaciones:

- En la Base 3.1.e),

Donde dice: «Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (tener en cuenta la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley 13/01».

Debe decir: «Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente»

En la Base 4.1,

Donde dice: «En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos».

Debe decir: «...En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria y de la modificación de sus Bases, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos».

- En la Base 7.5.

Donde dice: «Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá de transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales».

Debe decir: «Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles».

- En la Base 8.B, primer ejercicio, párrafo quinto,

Donde dice: «Si alguna de las aspirantes, en la fecha de celebración de las pruebas físicas, se encontraran en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos».

Debe decir: «Si alguna de las aspirantes, en la fecha de celebración de las pruebas físicas, se encontraran en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas».

- En la Base 8.B tercer ejercicio, párrafo penúltimo, Donde dice: «La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista de carácter psicotécnico y personal así como tests, dirigidos a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial».

Debe decir: «La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme».

- En la Base 11.3,

Donde dice: «La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso».

Debe decir: «La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso».

- En la Base 11.5,

Donde dice: «Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior».

Debe decir: «Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias».

Alhendín, 10 de diciembre de 2003.- El Alcalde, José Guerrero Romero.

AYUNTAMIENTO DE CASARES

ANUNCIO de bases.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2003, en su punto 30 adoptó el acuerdo de aprobación de las «Bases para la provisión por concurso-oposición, como funcionarios de carrera, de 2 plazas del cuerpo de la Policía Local», siendo las Bases del tenor siguiente:

1. Obieto de la convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, la presente convocatoria tiene por objeto la provisión, como funcionarios de carrera, de 2 plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local, pertenecientes a la Escala Básica, grupo C, con la categoría de Policía Local, mediante el sistema concurso oposición libre para acceso de los interinos existentes tal y como disponen los arts. 18, 19, 40 y 41 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2

de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003 de 8 de julio de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 364/1985 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puesto de Trabaio v Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y por las Bases de la presente convocatoria.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Estarán exentos de los requisitos de la edad y la estatura, los Policías de este Municipio que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de los Policías Locales tengan nombramiento como funcionario interino.
- e) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- f) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- g) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado de servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas.
- h) No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A-2 v BTP.
- j) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar en su caso, el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de la estatura que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del